



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

### DE PROMOCIÓN DE CONTRATACIONES SOSTENIBLES

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el artículo 22° de la Ley 13.981 de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 22.- PREFERENCIAS. En todos los procedimientos de contratación regirá el principio de prioridad de contratación a favor de personas físicas o jurídicas argentinas, siempre que se trate de productos, servicios y bienes producidos o elaborados en el ámbito del territorio nacional y se configuren similares condiciones en cuanto a precio y calidad con respecto a ofertas realizadas por personas físicas y/o jurídicas extranjeras o nacionales, por productos, bienes y servicios producidos o elaborados fuera del territorio argentino. En principio, las contrataciones recaerán sobre las propuestas de menor precio. En el caso de que concurren personas físicas o jurídicas, micro, pequeñas y medianas empresas y asociaciones de Pymes, beneficiarias del principio de prioridad anteriormente citado y empresas oferentes de productos, bienes o servicios extranjeros, se deberá adjudicar a la oferta formulada por el oferente de productos, bienes y servicios argentinos, aunque supere hasta en un cinco (5) por ciento las ofertas presentadas por sujetos no beneficiarios del principio referenciado. En las licitaciones privadas, se invitará preferentemente a personas físicas y jurídicas con asiento principal de sus*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1975 /20 - 21



*actividades y/o establecimiento productivo radicado en la provincia de Buenos Aires. Las pautas a aplicar en la evaluación de las ofertas deberán estar previstas en los respectivos pliegos de bases y condiciones, los que podrán ampliar la preferencia hasta un diez (10) por ciento cuando el producto o bien haya alcanzado niveles de calidad. El Poder Ejecutivo determinará las condiciones generales y particulares para las contrataciones de modo que favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes conforme los principios de igualdad y prioridad de contratación.*

***El Organismo contratante podrá establecer criterios de preferencia o de prioridad de contratación a la compra de bienes o contratación de servicios cuya adquisición permita reducir o mitigar potenciales impactos ambientales derivados de proyectos de obra o actividades contratadas.***

**ARTÍCULO 2°:** El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su aprobación, y fijar la metodología, límites y variables críticas a considerar por parte de los Organismos intervinientes.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rosío Antinori  
Diputada Provincial



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### FUNDAMENTOS

Existe consenso a nivel mundial respecto a la necesidad de la reducción de impactos ambientales derivados de las actividades humanas. El rol activo de los estados en esta tarea resulta imprescindible.

La crisis climática necesita de un marco jurídico que recepte los conocimientos científicos y tecnológicos, así como otorgue adecuadas y prontas respuestas mediante normas, instrumentos, para su adaptación y mitigación en Argentina.

La responsabilidad provincial frente a este desafío es de gran magnitud, por la **escala del impacto en sus decisiones a nivel Nacional**, por la necesidad de fomentar la transversalidad en las políticas de Estado; y por la sintonía que debe existir entre las políticas y compromisos ambientales desarrolladas en los ámbitos internacionales y aquellas que se llevan adelante en el ámbito subnacional.

El **artículo 28 de la Constitución Provincial** enfatiza de modo expreso los fundamentos que impulsan esta propuesta: ambiente sano, aprovechamiento racional de recursos, evitar la contaminación, participar de la defensa del ambiente, fomentar la capacidad productiva.

La Provincia de Buenos Aires **demanda en torno al 47% de la energía eléctrica** generada en el territorio nacional, **concentra el 63 % de los usuarios industriales de gas**, el **41 % del consumo total de combustibles**, y el **75 % de los subproductos de petróleo** que se refinan en el país.

En cada uno de estas materias intervienen o participan directa o indirectamente contrataciones provinciales de bienes o servicios, ya sea a través de procesos licitatorios, o reglamentarios. Y esto solo por nombrar ejemplos en el sector energético, responsable del 60% de las emisiones a escala nacional.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

La prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, debe necesariamente tener en cuenta la perspectiva ambiental.

Es por ello que se promueve que el estado tenga la posibilidad de contratar en forma preferente aquellos bienes o servicios que aporten en forma directa a los objetivos que establece el art.28 de la Constitución Provincial, considerados respecto de otras alternativas concurrentes y a igualdad de condiciones.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de Ley.


Rosío Antinori  
Diputada Provincial



La Plata, 8 de julio de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

  
DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO  
Director de Mesa de Entradas  
Salidas y Archivos  
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.